



# JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

## RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU N° 001-2025- JEN-CQFP 2025- 2026

Santiago de Surco, 10 de enero de 2025.

**VISTOS**, la Resolución del Jurado Electoral Nacional del CQFP N° 022-2024-JEN-CQFP 2025-2026, de fecha 01 de diciembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad del CQFP N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 08 de diciembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025; y

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

### **& SOBRE EL MARCO NORMATIVO**

4.- Que, el artículo 121 del Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú aprobado con D.S. N° 006-99-SA modificado con D.S. N° 022-2008-SA, establece que el Jurado Electoral Nacional es la máxima autoridad e instancia suprema y definitiva; los Jurados Electorales Departamentales y la provincia Constitucional del Callao se sujetan a sus decisiones. Las Resoluciones del Jurado Electoral Nacional son inapelables;

5.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao;

6.- Que, complementariamente, el literal j) del artículo 22° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 establece que es una función del Jurado Electoral Nacional resolver en segunda y última instancia y **con carácter de inapelables**, entre otros, las apelaciones contra las resoluciones



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

emitidas por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en lo que corresponde al Proceso Electoral para elegir a los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, y de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales, de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional; **constituyendo pronunciamiento tiene el carácter de definitivo e inapelable;**

7.- Que, en esa línea, la Cuarta Disposición Final y Transitoria<sup>1</sup> del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe, entre otros, que el Jurado Electoral Nacional, para todo lo no previsto en el citado reglamento, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo expuesto en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, claramente establece que, entre otros, se aplicará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los hechos o supuestos no previstos en el citado Reglamento;

8. Que, el artículo 8° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante la LPGA), establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; así mismo, el artículo 9° del citado dispositivo legal, señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, en esa línea, el numeral del inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la LPGA establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; entre otros, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias;

### **& SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE ANÁLISIS**

9.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Nacional del CQFP N° 022-2024-JEN-CQFP 2025-2026, de fecha 01 de diciembre de 2024, el Jurado Electoral Nacional (en adelante el JEN) dispuso; entre otros, que el Jurado Electoral Departamental de La Libertad excluya del proceso electoral para la elección de Decano Departamental 2025-2026 al candidato Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista "Unidad Farmacéutica"; por los argumentos desarrollados en el citado acto resolutivo;

Que, en ese sentido, de conformidad al artículo 121° del Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú aprobado con D.S. N° 006-99-SA modificado con D.S. N° 022-2008-SA, la decisión contenida en la Resolución del Jurado Electoral Nacional del CQFP N° 022-2024-JEN-CQFP 2025-2026, de fecha 01 de diciembre de 2024,

---

<sup>1</sup> "Cuarta: El Jurado Electoral Nacional conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, tiene expedito el derecho de subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral convocado y en todo lo no previsto en el presente reglamento, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS) y Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859). Además de la normativa del Colegio Químico Farmacéutico del Perú en materia electoral".



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

posee la condición de suprema y definitiva; por tanto, **el Jurado Electoral Departamental de La Libertad debía estar sujeta a tal decisión;**

10.- Que, el día 08 de diciembre de 2024, en el Departamento de La Libertad se llevó a cabo el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad; en esa línea, se emitió la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad del CQFP N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 08 de diciembre de 2024, donde el Jurado Electoral Departamental de La Libertad aprobó la lista ganadora del citado proceso, reconociendo al señor Q.F. Alejandro Fausto Toribio Medina como Decano Departamental de La Libertad;

11.- Que, sin embargo, se ha tomado conocimiento que el Jurado Electoral Departamental de La Libertad ha emitido la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025, donde declara fundada la petición del señor Q.F. Jaime Flores Ballena, proclamándolo como Decano Electo del Consejo Directivo del CQFLL para el periodo 2025-2026;

12.- Que, sobre los hechos anteriormente señalados, al emitirse la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025, el Jurado Electoral Departamental de La Libertad ha desconocido y desacatado la decisión emitida por el Jurado Electoral Nacional efectuada mediante Resolución N° 022-2024-JEN-CQFP 2025-2026, de fecha 01 de diciembre de 2024, en la medida que ha procedido a proclamar como Decano Electo del Consejo Directivo del CQFLL para el periodo al señor Q.F. Jaime Flores Ballena, persona que se encuentra, a la fecha, apartada del proceso electoral; por tanto, no pudiendo participar ni menos ser elegida en el proceso eleccionario 2025-2026, en tanto este JEN no disponga una decisión distinta;

Que dicho hecho se ha materializado en que, si bien es cierto que el órgano competente podría haber levantado y/o anulado la sanción disciplinaria contra el Q.F. Jaime Flores Ballena que le impidió participar en el proceso electoral 2025-2026 del Consejo Directivo del CQFLL; lo es también que dicho hecho ha debido de ser meritulado por el Jurado Electoral Nacional, ya que la Resolución N° 022-2024-JEN-CQFP 2025-2026, de fecha 01 de diciembre de 2024 posee plenos efectos de validez y cumplimiento obligatorio para todos los órganos del sistema electoral que componen el CQFP, siendo el único órgano competente para cambiar tal decisión el propio JEN, no teniendo facultades ningún otro órgano, como es el caso del JED La Libertad, de modificar el sentido de tal decisión;

13.- Que, aunado a ello, el propio Jurado Electoral Departamental de La Libertad, con la emisión de la Resolución N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025, ha incurrido en imposible jurídico, en la medida que la Resolución N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 08 de diciembre de 2024, también posee plena vigencia y eficacia, dado que no se ha declarado su nulidad;

Que, ante ello, las decisiones emitidas por el Jurado Electoral Departamental de La Libertad han conllevado que, a la fecha, dicho órgano electoral haya reconocido a dos (02) Decanos Electos para el periodo 2025-2026, como es el caso de los señores Q.F. Alejandro Fausto Toribio Medina y el Q.F. Jaime Flores Ballena;



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

14.- Que, por los hechos expuestos, se aprecia que la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025 posee el vicio de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O. de la LPAG, en la medida que contraviene lo prescrito en el artículo 121 del Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú aprobado con D.S. N° 006-99-SA modificado con D.S. N° 022-2008-SA; toda vez que su decisión, contenida en el citado acto resolutorio, es contraria a lo dispuesto por este Jurado Electoral Nacional mediante Resolución N° 022-2024-JEN-CQFP 2025-2026, de fecha 01 de diciembre de 2024, en la medida que se ha avocado a un hecho resuelto de forma definitiva por el JEN, como es el la decisión de excluir al Q.F. Jaime Flores Ballena del proceso electoral para el periodo 2025-2026;

15.- Que, de conformidad a las facultades que posee este Jurado Electoral Nacional, previstas en la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025, dejando sin efecto legal alguno dicho acto resolutorio;

16.- Que, en esa línea, corresponde ordenar al Jurado Electoral Departamental de La Libertad proceda a ejecutar lo dispuesto en Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad del CQFLL N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 08 de diciembre de 2024, donde se aprueba la lista ganadora del citado proceso, reconociendo al señor Q.F. Alejandro Fausto Toribio Medina como Decano Departamental de La Libertad y los demás miembros del Consejo Directivo;

17.- Que, así mismo, se debe requerir al Jurado Electoral Departamental de La Libertad se abstenga de emitir decisiones contrarias al Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú aprobado con D.S. N° 006-99-SA modificado con D.S. N° 022-2008-SA, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 y las decisiones de este Jurado Electoral Nacional, bajo apercibimiento de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas y legales ante las instancias que correspondan;

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 001-2025- CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 07 de enero de 2025, dejando sin efecto legal alguno dicho acto resolutorio, por los fundamentos señalados en el presente acto.

**Artículo Segundo.** - **ORDENAR** al Jurado Electoral Departamental de La Libertad, proceda a ejecutar lo dispuesto en Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad del CQFLL N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026, de fecha 08 de diciembre de 2024, donde se aprueba la lista ganadora del citado proceso, reconociendo al señor Q.F. Alejandro Fausto Toribio Medina como Decano



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Departamental de La Libertad y los demás miembros del Consejo Directivo, dando cuenta de su cumplimiento, en el más breve plazo.

**Artículo Tercero. - REQUERIR** al Jurado Electoral Departamental de La Libertad se abstenga de emitir decisiones contrarias al Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado con D.S. N° 006-99-SA modificado con D.S. N° 022-2008-SA, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 y las decisiones de este Jurado Electoral Nacional, bajo apercibimiento de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas y legales ante las instancias que correspondan;

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que correspondan.

**Artículo Quinto.- AUTORIZAR** su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú ([www.cqfp.pe](http://www.cqfp.pe)) para conocimiento de la comunidad farmacéutica, y en los medios de difusión oficiales del Colegio Departamental de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad y del del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

